

sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto «Restauración ambiental y acondicionamiento social de las riberas del Pisuerga en el entorno de Simancas», al objeto de determinar su sometimiento al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del anejo II de la Ley 6/2001, grupo 8, proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua; letra c) ...obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a dos kilómetros.

El proyecto tiene como objeto la recuperación ecológica y paisajística de un tramo de 14 kilómetros del río Pisuerga, desde la salida de éste de la ciudad de Valladolid, por el sur, hasta su desembocadura en el río Duero, en el entorno, aguas abajo de la ciudad de Simancas.

Las márgenes del tramo de río en el que se propone la actuación presentan deterioro por la presión de actividades relacionadas con los usos de los terrenos circundantes de carácter agrícola y periurbano, lo que ha generado degradación y estrechamiento en el Dominio Público Hidráulico, alteraciones en la dinámica fluvial, en la permanencia de los sistemas de ribera y en el aspecto visual del río. Se han producido estrangulamientos en el cauce por ocupación urbanística de los terrenos de la llanura de inundación. Se han alterado los perfiles transversales del río debido a la utilización de sus márgenes como vertedero, o por prácticas agrícolas que han reducido o eliminado el espacio de sustentación de la vegetación de ribera. Se producen en consecuencia, alteraciones de la dinámica fluvial con fuertes desplazamientos del efecto erosivo hacia las orillas generando taludes verticales vulnerables a la acción de las aguas, y acumulaciones desordenadas de sedimentos relacionadas con las estructuras transversales al cauce tales como azudes o pilares del puente románico de Simancas.

En consecuencia, el proyecto propone el tratamiento para la adecuación ecológica de las márgenes y cauce del río Pisuerga mediante la aplicación de técnicas blandas para la restauración de márgenes y vegetación de ribera, y el tratamiento paisajístico del entorno ribereño de la localidad de Simancas en la fachada urbana al río, cuyo espacio se define por el talud, la antigua fábrica de harinas y el puente románico.

Las acciones que se prevén llevar a cabo consisten en la limpieza de márgenes, aclareo y saneamiento de la vegetación de ribera; construcción de muros de contención, escolleras revegetadas y plantación de estructuras vivas a base de especies vegetales de ribera en puntos frágiles para la estabilidad de orillas; reposición y creación de la vegetación de ribera; limpieza y dragado del cauce para la recuperación del flujo hidráulico; restauración del puente en Simancas, rehabilitación del conjunto de edificios de la antigua fábrica de harinas, estabilización y revegetación del talud superior de la fábrica, ajardinamiento y urbanización del espacio entre el puente y la fábrica de harinas; creación de zona de recreo en el actual emplazamiento del camping cuyos terrenos sufren de inundaciones.

El proyecto prevé la realización de un conjunto de medidas tendentes a eliminar o reducir las posibles afecciones y molestias que puedan generarse durante la ejecución de las obras, tales como el control de vertidos, traslado de residuos y materiales sobrantes de obra a vertederos autorizados, acopio y reutilización de tierra vegetal útil, delimitación de pasillos para movimiento de maquinaria, riegos durante las obras para el control de emisión de polvo.

Así mismo el proyecto prevé la ejecución de un programa de vigilancia ambiental basado en el seguimiento y control de la efectividad de los elementos implantados para la consecución del objetivo de recuperación ecológica y paisajística del tramo de 14 kilómetros del río Pisuerga. El programa considera el control y seguimiento del funcionamiento de los elementos incorporados para la estabilización de márgenes, de los procesos erosivos y de acumulación de sedimentos en cauce; el control sobre los resultados de la revegetación; el control de la eficacia del mantenimiento de la calidad del entorno recuperado con la ejecución del proyecto.

Analizada la documentación ambiental del proyecto de restauración ambiental y acondicionamiento social de las riberas del Pisuerga en el entorno de Simancas, teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es evitar procesos de degradación del cauce y márgenes debido a una inadecuada utilización del Dominio Público Hidráulico por acciones urbanísticas, prácticas agrícolas y vertidos incontrolados que han producido efectos erosivos acusados, inundaciones y aspecto degradado del sistema fluvial, teniendo en cuenta que el ámbito del proyecto y las acciones propuestas no se realizan en zonas de especial protección para la aves, lugares de interés comunitario o espacios naturales protegidos y que las acciones de repoblación no suponen riesgo de grave transformación ecológica negativa.

En virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 y viendo que de la realización de la obra no se prevén impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es inne-

cesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Restauración ambiental y acondicionamiento social de las riberas del Pisuerga en el entorno de Simancas», de «Aguas del Duero, Sociedad Anónima».

Madrid, 10 de octubre de 2001.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

20609 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto «Ampliación del muelle para reparación de buques», de la Autoridad portuaria de Vigo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Ampliación del muelle para reparación de buques» no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de Impacto Ambiental. Este proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de Impacto Ambiental, los cuales sólo deberán someterse a una evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

La Autoridad portuaria de Vigo remitió, con fecha 4 de julio de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación correspondiente con las características más significativas del proyecto para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado. Los objetivos y descripción del proyecto figuran en el anexo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos y asociaciones previsiblemente interesados sobre los efectos ambientales del proyecto. Un resumen del resultado de la consulta figura en el anexo.

Tras examinar la documentación recibida, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no se prevé, como resultado de la ejecución del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas al objeto de conseguir impactos no significativos.

Para conseguir este objetivo será suficiente, tal como se recoge en la documentación recibida, con depositar el material dragado en un recinto provisto de una barrera de geotextil. Posteriormente este recinto quedará confinado en el trasdós del nuevo muelle. Así mismo, los materiales de préstamo necesarios para la ejecución del proyecto, procederán de canteras debidamente autorizadas, entendiéndose que para la apertura de nuevas canteras, si ello fuera preciso, se deberá contar con la autorización del órgano competente de la Xunta de Galicia.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de Impacto Ambiental el proyecto «Ampliación del muelle para reparación de buques».

Madrid, 15 de octubre de 2001.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Objetivos y descripción del proyecto

Las obras de construcción del «Muelle para la reparación de buques», en la zona de Bouzas, concluyeron en el año 1988, dejando en el extremo oeste de dicho muelle una alineación de 20 metros lineales, paralela al dique de Coya, como previsión para una futura ampliación.

La necesidad de líneas de atraque para efectuar reparaciones a flote de buques pesqueros, conjuntamente con la implantación en los terrenos anejos al muelle de numerosas industrias dedicadas a la construcción naval, hace imprescindible acometer de inmediato la ampliación del muelle para poder atender la creciente demanda de servicios.

El proyecto, como se desprende de lo anterior, se ubica en el interior de una dársena portuaria, la de Bouzas, en un medio absolutamente industrializado, carente de lugares de recreo tales como playas o paseos, y en cuyas inmediaciones no existe ningún tipo de actividad pesquera o de marisqueo.

La ampliación del muelle propuesta está formada por tres alineaciones:

La primera alineación parte del muelle existente en el extremo oeste del muelle de reparaciones, siendo prolongación de éste, con una longitud de 94,50 metros y 5 metros de calado.

La segunda alineación es perpendicular a la primera y presenta su mismo calado, con una longitud de 42,20 metros.

La tercera alineación, paralela a la primera, tiene una longitud de 276,90 metros y un calado de 7 metros

El muelle estará formado por cajones de hormigón armado y superestructura del mismo material, dotada de galería de servicios. Los cajones tienen las siguientes dimensiones: 33, 75 metros de eslora; 8,65 metros de manga en el fuste; 9,85 metros de ancho de solera y un puntal de 8,00 metros en la primera y segunda alineaciones, y 10,00 metros en la tercera alineación.

Los cajones van cimentados sobre un macizo en pedraplén para repartir esfuerzos sobre el terreno adecuado una vez dragado, protegido por escollera en el lado del mar para evitar el descalce del mismo.

Las obras de dragado serán las necesarias para la adecuación del fondo marino, siendo el volumen a dragar de unos 40.000 metros cúbicos. Este material se confinará, inicialmente, en un recinto especial con doble capa de geotextil, para quedar finalmente incluidos en el trasdós del nuevo muelle. A este respecto, la documentación aportada por la Autoridad portuaria de Vigo incluye una caracterización del material dragado en el muelle de transbordadores (situado en la propia dársena de Bouzas), realizada en los años 1999 y 2000, en la que se pone de manifiesto que la contaminación de los sedimentos permite, de acuerdo con las especificaciones recogidas en las «Recomendaciones para la Gestión del Material Dragado en los Puertos Españoles», su vertido al mar.

Consultas realizadas

A continuación se resume el contenido de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas con la documentación aportada por la Autoridad portuaria de Vigo:

Dirección General de Costas: Manifiesta que el proyecto se ubica en el interior de una dársena portuaria, y que su ejecución no conlleva acciones

que puedan afectar al medio ambiente marino, ni al paisaje. Señala que la afección medioambiental que puede esperarse es la inherente al aumento del tráfico que se origine y a la propia ocupación del fondo marino.

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Consejería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia): Indica que no es previsible la generación de impactos significativos. Sugiere que se lleve a cabo la caracterización del material a dragar, por si éste. Señala que las operaciones de dragado deberán contar con los informes y permisos preceptivos.

Dirección General de Recursos Marinos (Consejería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura de la Xunta de Galicia): Considera que no cabe esperar efectos importantes sobre la dinámica marina y la calidad de las aguas en las principales zonas pesqueras y marisqueras. Las obras de dragado, dice, deberán estar debidamente autorizadas, debiéndose realizar la caracterización del material a dragar.

Ayuntamiento de Vigo: Manifiesta que se debe realizar la caracterización del material a dragar y detallar los medios mecánicos que se utilizarán en las operaciones de dragado, así como las características del recinto y del geotextil que se va a emplear. Pide que se determine la procedencia de los materiales de obra. Solicita que el proyecto detalle la forma de gestión de los residuos que se generarán durante las obras y que especifique las obras de saneamiento previstas y si se prevé la conexión de éstas a la red de saneamiento municipal.

UNIVERSIDADES

20610 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2001, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrigen errores en el texto de la de 16 de julio de 2001, que publicaba la modificación del Plan de Estudios del título «Licenciado en Veterinaria».*

Advertido error material en el texto de la resolución de este Rectorado, de fecha 16 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 198, de 18 de agosto), por la que se publicaba la modificación del Plan de Estudios del título «Licenciado en Veterinaria», que se imparte en la Facultad de Veterinaria de esta Universidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se ha resuelto corregir dicho error de acuerdo con cuanto se transcribe:

En la página 31214, donde dice: «Inmunología Veterinaria», debe decir: «Física Aplicada».

Córdoba, 9 de octubre de 2001.—El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.